

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00046.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad RTA PUNTO TAXI S. A. S. y en contra de JUAN PABLO CORTÉS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligaciones contenidas en el Pagaré No. 1249, suscrito el 29 de noviembre del año 2019, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MDA. LEGAL (\$58.552.930.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MDA. LEGAL (\$4.638.110.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital en mora, contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.03. La suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$8.108.477.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.04. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$354.337.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses de mora, causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-

1.06. Por los intereses moratorios causados sobre el las sumas de dinero que se relaciona en los numerales 1.01. y 1.02. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 10 de Junio del año 2020, fecha en la cual se hicieron exigibles las obligaciones demandadas en virtud de la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré base de la ejecución y hasta cuando se verifique su pago.-

1.07. Se niega mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MDA. LEGAL (\$500.500.oo Mda. Legal), valor que se cobra por cuotas de Seguro de Vida, por cuanto no se aportó título ejecutivo que soporte dicho cobro.-

1.08. Se niega mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA. LEGAL (\$12.638.208.oo Mda. Legal), valor que corresponde a cobranza judicial en cuantía del 20%, toda vez que en el mismo título se habla que dicho rubro corresponde a las costas procesales, lo que generaría un doble cobro al interior del proceso, al ser reconocido el valor de las agencias en derecho, que serán incluidas en el robo de costas procesales.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARÍA EDILIA BOTERO SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**  
**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **036**, hoy **05 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d18fe640e25fa8e477bdfd195d53170ce5de71cdb8532abe62a2c063525dc385**

Documento generado en 03/03/2021 02:23:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**